



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

GACETA TLAHTOLLI



TONALÁ
Gobierno Municipal



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

19 DE FEBRERO 2021

EJEMPLAR ELECTRÓNICO GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LICENCIADO, MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL NUMERAL 104, FRACCIONES V, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV; HAGO CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 825 QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NO. 825

TERCER DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, menciona que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

A la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales le fue turnada la iniciativa del Presidente Municipal Juan Antonio González Mora, mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 789 que tiene por objeto aprobar la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores, su respectivo reglamento, así como diversas reformas al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lo cual con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37, 40, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 35, 49, 51, 52, 53, 71, 72, 77, 85 y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 69, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo No. 789 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 29 del mes de enero del año de 2021, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Presidente Municipal Juan Antonio González Mora, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“La etapa de vida de una persona a la que se le denomina y conoce como adulta mayor debe ser respetada, apreciada y valorizada siempre, no solamente porque el adulto mayor es un cúmulo de conocimientos adquiridos al paso de varios años, sino porque ha dedicado gran parte de su vida al trabajo y, en la mayoría de los casos, a la edificación y manutención de una familia.

Con relación a lo anterior, el día 15 del mes de junio del año de 2015 en la Sesión de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objeto “es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el



TONALÁ
Gobierno Municipal

pleno goce y ejercicio, en condiciones desigualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores “es el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores,” teniendo como principios destacados los siguientes:

- “La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor;
- La igualdad y no discriminación;
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- La autorrealización;
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;
- El respeto y valorización de la diversidad cultural; y
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención de acuerdo con su legislación interna.”

Ahora bien, “dentro de los principales deberes de los Estados partes se encuentran:

- Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención;
- Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y abstenerse de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma;
- Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; y
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.”

¹ https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84334



TONALÁ
Gobierno Municipal

Con motivo de los razonamientos vertidos en párrafos anteriores, el presente Gobierno Municipal ha trabajado para colocar a Tonalá como un Municipio amigable con las personas mayores, teniendo ahora como nuevo propósito la aprobación de la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores, así como su respectivo reglamento. Dicho Comité será el organismo responsable de vigilar y dar cumplimiento a toda política municipal relacionada con la protección del adulto mayor y sus derechos, alineados a los programas y proyectos que se lleven a cabo en la materia.

Es por lo anterior, que el Municipio de Tonalá tiene la importante responsabilidad de colaborar en el apoyo y protección de las personas mayores; motivo por el cual, la presente iniciativa tiene como objetivo aprobar la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores, así como su respectivo reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41 fracción I y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como los artículos 82 fracción I y 83 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se aprueba la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores en Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores en Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba llevar a cabo diversas reformas al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco a fin de incluir las disposiciones necesarias a favor de las Personas Adultas Mayores en Tonalá, Jalisco.

CUARTO.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.”

- II. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/DDN/110/21, de fecha 04 del mes de febrero del año de 2021, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Una vez establecido lo anterior, la comisión dictaminadora realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, estipula que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.

- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, establece que:

“El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, estipula que:

“Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...”.

Asimismo, en su artículo 27, establece que:

“Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...”.

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, establece que:

“El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...”.

- V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

“I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

VI. Que el artículo 85 de dicho reglamento, establece que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: En materia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;...”.

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen aprobar la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores, su respectivo reglamento, así como diversas reformas al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tal y como se desprende del Acuerdo No. 789 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 29 del mes de enero del año de 2021.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

IX. A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77, estipula lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.”
- X. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 es clara en hacer referencia de lo siguiente:

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

...”.

“CAPITULO IX

De los Ordenamientos Municipales

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

“Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.”

- XI. También se hace indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 49.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:



TONALÁ
Gobierno Municipal

...

- II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”.

“Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

...

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;
 - a) Organizar la Administración Pública Municipal;...”

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el Ayuntamiento de Tonalá se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar, publicar y, en su caso, modificar sus ordenamientos o reglamentos.

- XII. Ahora bien, con relación al tema de las personas adultas mayores y a fin de reconocer sus derechos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula lo siguiente:

“Art. 4o.-...

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley...”.

- XIII. En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, es necesario hacer mención de lo que al respecto señala la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

“Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y
- IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

“Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

- XIV. A su vez, el Ayuntamiento de Tonalá tuvo a bien elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tonalá 2018-2021, mismo que claramente señala lo siguiente:

“Sin duda, para este gobierno la prioridad son las personas y las familias, razón por la cual nos enfocamos en mejorar y fortalecer el desarrollo humano, el bienestar social, la real atención ciudadana, la prestación de servicios y la calidad de vida, impulsando la educación, salud, seguridad y empleo; en el mismo tenor, se han planteado acciones en favor de grupos en situación de discriminación asentados en el municipio, tales como: niños, niñas, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, migrantes, personas en situación de pobreza y marginación”; para lo cual se tiene como propósitos:

- “* Fortalecer la inclusión productiva y comercial de grupos sociales marginados, especialmente de población indígena, jóvenes, adultos mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.
- * Implementar programas de recuperación de espacios públicos del municipio que permitan brindar atención integral adecuada a los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, sectores en situación de pobreza y personas con discapacidad.
- * Formar talleres y actividades que contribuyan al desarrollo y bienestar de los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, sectores en situación de pobreza y personas con discapacidad.
- * Fortalecer el Centro de Atención Integral al Adulto Mayor (CAIAM), a fin de mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores, a través de promoción, participación, colaboración e integración de la sociedad.
- * Realizar jornadas y pláticas informativas sobre la prevención de las enfermedades crónico-degenerativas dirigidas a adultos mayores.
- * Brindar actividades y acciones recreativas, productivas, ocupacionales y de colocación laboral para Adultos Mayores en coordinación con los sectores público, privado y social. 3.2.4. Adecuar la infraestructura Municipal para garantizar el libre acceso en calles e instituciones de atención y servicios para el adulto mayor.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- * Coadyuvar en la creación de instancias de salud de calidad dirigidas a los adultos mayores.
- * Diseñar mecanismos de registros, identificación seguimiento y evaluación en torno a la protección de los adultos mayores en el municipio.”

XV. Por último es importante señalar que con fecha del día 16 del mes de enero del año de 2020, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y mediante acuerdo número 451 se aprobó el dictamen que versa sobre el Plan Estratégico para la Certificación del Municipio de Tonalá, Jalisco, a la Red Mundial de la OMS de Ciudades Amigables con las Personas Mayores.

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que es de gran relevancia aprobar la iniciativa que nos ocupa, sin embargo, la comisión dictaminadora considera necesario realizar las siguientes modificaciones y adecuaciones a la mencionada iniciativa:

- A) Se conviene en realizar un reglamento completo que proteja los derechos de las personas adultas mayores;
- B) Estipular claramente los derechos de las personas adultas mayores en el Municipio;
- C) Establecer la participación de los ciudadanos y la sociedad en general para proteger los derechos de las personas adultas mayores;
- D) Señalar todo lo relacionado al Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y
- E) Utilizar lenguaje incluyente.

En virtud de lo establecido anteriormente, la Comisión Edilicia que suscribe el presente documento considera viable la aprobación de la iniciativa conforme lo establecido en el presente dictamen.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscribe el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal

SEGUNDO.- Se aprueba reformar el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco para quedar como a continuación se establece:

SECCIÓN I

De las Niñas, Niños, **Adolescentes y Personas Adultas Mayores** del municipio

Artículo 27.- ...

I. ...

II. Adolescente: todo ser humano mayor de 12 y menor de 18 años de edad; y

III. Personas adultas mayores: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el municipio.

Artículo 31 bis.- En el municipio se reconocen y protegen los derechos de las personas adultas mayores, así como su valorización, su trabajo y contribución al desarrollo social, sin discriminación ni distinción alguna.

De manera enunciativa y no limitativa, se consideran derechos de las personas adultas mayores los siguientes:

I. La preferencia, integridad y dignidad;

II. La certeza jurídica, atención preferente y acceso a los servicios;

III. La protección de su salud y alimentación;

IV. Sus capacidades económicas y acceso al trabajo; y

V. La asistencia social y participación.

Artículo 31 ter.-Para garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, la Administración Municipal llevará a cabo la emisión de políticas municipales a favor de las mismas, elaborará el Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y se instalará el Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco.

SECCIÓN II

De la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad

Artículo 157.- ...

XIX. Implementar lo relacionado a las políticas municipales a favor de las personas adultas mayores, conforme a su competencia y capacidad presupuestaria.

XX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.



TONALÁ
Gobierno Municipal

SECCIÓN III

De la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad

Artículo 175.- ...

XXI. Implementar lo relacionado a las políticas municipales a favor de las personas adultas mayores, conforme a su competencia y capacidad presupuestaria.

XXII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

SECCIÓN IV

De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental

Artículo 188.- ...

LVIII. Implementar lo relacionado a las políticas municipales a favor de las personas adultas mayores, conforme a su competencia y capacidad presupuestaria.

LVIV. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el presidente municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal "Tlahtolli" de Tonalá.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

CUARTO. Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba la conformación del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Continuando con el uso de la voz, el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, manifiesta que, en tal virtud, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen en sentido de aprobación, consultando Regidoras y Regidores si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando al Secretario General lleve a cabo el registro



TONALÁ
Gobierno Municipal

de oradores. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, expresa que, como me lo solicita señor Presidente, le informo que solicita el uso de la voz el Regidor José Francisco Martínez Gabriel. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, expresa que, adelante Regidor.

En uso de la voz el C. Regidor José Francisco Martínez Gabriel, manifiesta que, quiero proponer una modificación al dictamen del Reglamento para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco. Con relación al dictamen que aprueba el presente reglamento, se propone la siguiente modificación, agregar una fracción al artículo 14 de dicho reglamento, a fin de que el Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco, tenga como facultad y obligación el seguimiento para la implementación de un plan estratégico de Tonalá amigable con las personas adultas mayores, de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de Salud; es cuanto.

En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, expresa que, gracias Regidor; es una situación de forma, quienes estén a favor de esta modificación, les solicito si lo tienen a bien, levantar la mano; habiéndose aprobado por unanimidad.

Continuando con el uso de la voz, el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, señala que, en este contexto, se declara agotada la discusión, y se les consulta si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la propuesta que contiene el presente dictamen en sentido aprobatorio, para tal efecto en votación económica se solicita que quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano, solicitando al Secretario nos informe del resultado. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, menciona que, señor Presidente, le informo que tenemos un total de 15 votos, siendo todos a favor. Habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes, encontrándose ausente al momento de la votación el Regidor Alejandro Buenrostro Hernández.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 19 de FEBRERO de 2021, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS.....	15
CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE TONALÁ, JALISCO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	17
CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES.....	18
CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ	20
CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA	21
CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	21



TONALÁ
Gobierno Municipal

**REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DE TONALÁ, JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio y se expiden con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y demás legislación y reglamentación vigente en la materia.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto el acceso y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Municipio mediante la reglamentación de lo siguiente:

- I.** La política pública municipal para el acceso y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- II.** Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la Administración Pública Municipal deberá observar en la planeación y aplicación de la política pública municipal para el acceso y protección de los derechos de las personas adultas mayores; y
- III.** La integración, atribuciones, funcionamiento y labor del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de este reglamento corresponde a:

- I.** El Ayuntamiento, así como demás dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones;
- II.** El Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco;
- III.** Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y
- IV.** La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Asistencia social:** Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- II. Atención integral:** Se refiere a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias a fin de facilitarles una vejez plena y sana;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- IV. Comité:** El Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco;
- V. Dependencias:** Las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Geriatria:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- VII. Gerontología:** Es el estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;
- VIII. Integración social:** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, así como las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;}
- IX. Integrantes:** Los integrantes que conforman el Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco;
- X. Municipio:** El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XI. Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Municipio;
- XII. Política Municipal:** La política municipal a favor de las personas adultas mayores;
- XIII. Presidencia:** La o el Presidente del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco;
- XIV. Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- XV. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación de la Política Municipal a favor de las Personas Adultas Mayores de Tonalá, Jalisco; y
- XVI. Violencia:** Se refiere a la acción u omisión que cause cualquier tipo de daño o sufrimiento a las personas adultas mayores;

CAPÍTULO II **DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS**

Artículo 5. Son principios rectores en la observación y aplicación del presente reglamento los siguientes:

- I. Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- II. Participación:** La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, por lo que en los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se



TONALÁ
Gobierno Municipal

promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin discriminación o distinción alguna;

IV. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de este ordenamiento, y

V. Atención preferente: Es aquella que aplica el Ayuntamiento, así como las demás dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal y los diversos sectores sociales y privados en la implementación de programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, el presente reglamento tiene por objeto la protección de los siguientes derechos de las personas adultas mayores:

I. De la preferencia, integridad y dignidad:

A. El acceso a los programas y planes para la protección de las personas adultas mayores y su atención integral;

B. Al disfrute pleno de los derechos que se establecen en este

ordenamiento, sin discriminación ni distinción alguna;

C. A una vida libre sin violencia;

D. A la protección contra toda forma de explotación;

E. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las autoridades competentes en la materia; y

F. A vivir en entornos convenientes donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica, atención preferente y acceso a los servicios:

A. A recibir asesoría por parte de las áreas competentes del Ayuntamiento sobre el ejercicio y respeto de sus derechos;

B. A recibir asistencia y atención preferente en cualquier trámite o procedimiento que lleven a cabo en el Ayuntamiento o en las demás dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal; y

C. A facilitar el uso y acceso adecuado a los diversos servicios que otorga el Ayuntamiento o las demás dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.



TONALÁ
Gobierno Municipal

III. De la protección de la salud y alimentación:

- A.** A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal; y
- B.** A tener atención preferente a los servicios públicos de salud que otorga el Ayuntamiento.

IV. De sus capacidades económicas y acceso al trabajo:

- A.** A recibir asesoría sobre oportunidades u opciones de trabajo que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva; y
- B.** A ser sujetos de acciones y políticas municipales que fortalezcan su integración en el sector laboral.

V. De la asistencia social y participación:

- A.** A ser sujetos de programas de asistencia social;
- B.** A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones, que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle o colonia;
- C.** De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a ese sector;

- D.** A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, así como en los procesos de capacitación de su comunidad; y
- E.** A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 7. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos competentes, tiene la obligación de procurar el acceso y protección de los derechos de las personas adultas mayores mencionados en el artículo 6 del presente reglamento; asimismo, deberá difundir e implementar el Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 8. El Ayuntamiento procurará, de conformidad a su capacidad presupuestaria, que las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal y que brinden atención o servicio a las personas adultas mayores, cuenten con la infraestructura, mobiliario, equipo y personal adecuado.

Artículo 9. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos competentes, promoverá la difusión de los derechos de las personas adultas mayores mencionados en el artículo 6 del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ TÉCNICO DE
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
MUNICIPAL A FAVOR DE LAS PERSONAS**



TONALÁ
Gobierno Municipal

ADULTAS MAYORES DE TONALÁ, JALISCO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El Comité es el órgano que tiene por objeto el desarrollo, implementación y vigilancia de la política municipal a favor de las personas adultas mayores a fin de promover y fomentar sus derechos en el Municipio, así como la elaboración y difusión del Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 11. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.** La o el titular de la Presidencia Municipal, quien estará a cargo de la Presidencia del Comité;
- II.** La Secretaría Técnica, cuya Secretaria o Secretario será designado por la Presidencia;
- III.** La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social, quien fungirá como suplente en la Presidencia del Comité;
- IV.** La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Gobernación;
- V.** La o el titular de la Coordinación General Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
- VI.** La o el titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII.** La o el titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VIII. La o el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá;

IX. La o el titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;

X. Mediante invitación de la Presidencia, una o un académico representante del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara; y

XII. Mediante invitación de la Presidencia, hasta diez ciudadanos representantes de la sociedad civil organizada, preferentemente, con conocimientos y experiencia en las siguientes materias:

- A.** Salud pública;
- B.** Geriatría; y
- C.** Gerontología.

Asimismo, la Presidencia podrá determinar la integración de otras dependencias u organismos que se consideren apropiados para el buen desempeño del Comité.

Artículo 12. Los integrantes del Comité en ningún caso podrán ostentarse como tal en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Comité.

Artículo 13. Por cada uno de los integrantes del Comité se deberá nombrar un suplente, estos nombramientos son de carácter honorífico y, por tanto, no remunerados.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES



Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Llevar a cabo la implementación y vigilancia de la política municipal a favor de las personas adultas mayores;
- II.** Promover y fomentar los derechos de las personas adultas mayores en el Municipio a fin de coadyuvar en su atención integral;
- III.** La elaboración y difusión del Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como coadyuvar en su implementación;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento estrategias de coordinación entre las diversas dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, con el propósito de proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores en el Municipio;
- V.** Ejercer funciones de asesoría y consulta en materia de los derechos de las personas adultas mayores;
- VI.** Recabar la opinión de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada respecto a la política municipal a favor de las personas adultas mayores, así como incentivar su participación;
- VII.** Asesorar, promover y, en su caso, gestionar descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico que contribuya a la protección de los derechos de las personas adultas mayores;

VIII. Dar seguimiento para la implementación de un plan estratégico de Tonalá amigable con las personas adultas mayores, de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de Salud; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia.

Artículo 15. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar y presidir las reuniones del Comité, contando con voto de calidad;
- II.** Ejecutar los acuerdos que emanen del Comité, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento;
- III.** Representar al Comité ante cualquier autoridad o institución oficial o privada;
- IV.** Rendir un informe anual de su gestión ante el Comité;
- V.** Nombrar a quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité;
- VI.** Presentar ante el Comité para los fines de estudio y aprobación el proyecto del Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VII.** Recibir de los integrantes las propuestas que coadyuven en la protección de los derechos de las personas adultas mayores; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

VIII. Las demás que le asignen y confieran la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

Artículo 16. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Emitir la convocatoria a las sesiones del Comité, previa instrucción de la Presidencia, así como asistir a dichas sesiones;
- II.** Levantar las actas de las reuniones del Comité;
- III.** Verificar la asistencia y el quórum necesario para sesionar;
- IV.** Organizar el archivo del Comité;
- V.** Firmar y recabar las firmas de las actas de las reuniones del Comité;
- VI.** Autorizar las copias de las actas del Comité y de los documentos que existan en el archivo;
- VII.** Coordinar los trabajos para la elaboración o actualización del Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y
- VIII.** Las demás que le confiera el Comité, el presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 17. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir a las reuniones del Comité;

II. Aportar opiniones, y proyectos calendarizados, según sea el caso, para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del Comité;

III. Votar las resoluciones y decisiones tomadas por el Comité;

IV. Organizarse para un mejor funcionamiento del Comité, en comisiones de trabajo;

V. Analizar y emitir juicio sobre los proyectos presentados por la Presidencia; y

VI. Las demás que le confiera el Comité, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 18. El Comité se deberá instalar preferentemente dentro de los primeros 90 días de iniciado el periodo de cada Administración Municipal.

Artículo 19. El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de los integrantes del Comité y sus sesiones serán en todo momento públicas y abiertas.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones contendrán el respectivo orden del día. Asimismo, los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones del Comité quedarán asentados en el correspondiente libro de actas.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 21. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica quien sólo contará con derecho a voz.

Artículo 22. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El quórum requerido para la validez de las sesiones del Comité será de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Artículo 24. Para todo lo relacionado a las sesiones del Comité se estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Artículo 25. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 26. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella,

siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I.** Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II.** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y
- IV.** Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 27. El Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores deberá ser elaborado por la Coordinación General Participación Ciudadana y Construcción de



TONALÁ
Gobierno Municipal

Comunidad y la Secretaría Técnica de forma coordinada, para su posterior presentación y aprobación por parte del Comité y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.** Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación y fomento de los derechos de las personas adultas mayores;
- II.** Las estrategias de coordinación entre las diversas dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, con el propósito de proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores en el Municipio; y
- III.** Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

Artículo 28. El Comité podrá convocar a la sociedad en general a participar con propuestas en la elaboración del Programa Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal "Tlahtolli" de Tonalá.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. Una vez publicado el presente reglamento remitase, mediante oficio, un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Antonio González Mora

SÍNDICA

Miriam Rubio Vega

REGIDORES

Andrea Nallely León García

Ángel Enrique Guzmán Loza

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

José Francisco Martínez Gabriel

Claudia Gabriela Venegas Sánchez

Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Magaly Figueroa López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Alejandro Buenrostro Hernández

SECRETARIO GENERAL

Manuel Salvador Romero Cueva